

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 13953

*Artº 1º*.- La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 26.295, que declara el día 3 de diciembre de cada año como Día Nacional de la Producción Orgánica, Promulgada por Decreto 1.725/2007 del 27 de Noviembre de 2007.

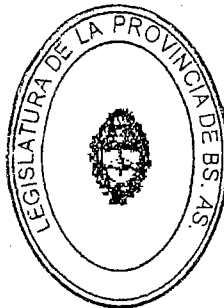
ART. 2º: El Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión e incentivo, destinadas a fomentar el consumo de alimentos que provengan de estos de sistemas de producción orgánica.

ART. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho.

*[Signature]*  
Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

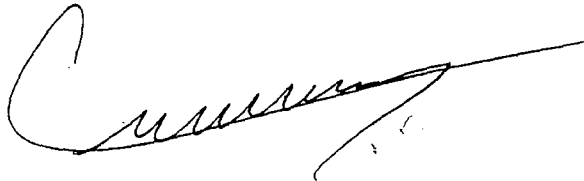
*[Signature]*  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
Secretario Legislativo  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



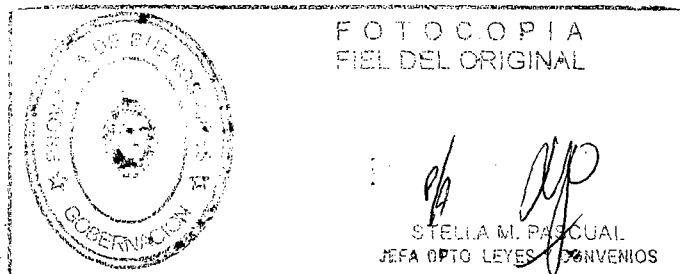
*[Signature]*  
Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ( 13.953 )



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI  
Subsecretario Legal, Técnico y de  
Asuntos Legislativos  
Gobernación Pcia. de Buenos Aires



13953

57

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 20 ENE 2009

VISTO lo actuado en el expediente N° 2100-37706/09, correspondiente a las actuaciones legislativas E-196/07-08, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de diciembre de 2008, mediante el cual la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 26.295, que declara el día 3 de diciembre de cada año como Día Nacional de la Producción Orgánica, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley Nacional citada, menciona la fecha del Decreto de promulgación, esto es " ... por Decreto 1.725/2007 del 27 de noviembre de 2007", resultando ello sobreabundante, toda vez que basta consignar el año del dictado del Decreto luego de su número;

Que en consecuencia, deviene necesario observar en el mencionado artículo los términos "...del 27 de Noviembre de 2007...";

Que el artículo 2° determina que "El Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión e incentivo, destinadas a fomentar el consumo de alimentos que provengan de estos de sistemas de producción orgánica.";

Que se advierte una discordancia en el precitado artículo, cuando refiere "...de estos..." no resultando correcto el sentido dado al mismo, correspondiendo por ende, objetar dicha expresión;

Que al respecto ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto de la iniciativa citada precedentemente, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la Ley;

ES COPIA DEL  
DEL ORIGINAL

NESTOR O. COSTANZO  
Director de Registro Oficial  
Gobernación Pcia. Bs. As.

13953

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas contenidas en los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Observar en el artículo 1° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 23 de diciembre del año 2008, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "... del 27 de **Noviembre de 2007...**".

**ARTÍCULO 2°.** Observar en el artículo 2° los términos "... de estos...".

**ARTÍCULO 3°.** Promulgar el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 4°.** Comunicar a la Honorable Legislatura.

**ARTÍCULO 5°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

57

Lic. ALBERTO PEREZ  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete y Gobierno

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

NESTOR O. COSTANZO  
Director de Registro Oficial  
Gobernación Pcia. Bs. As.

